PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

FUERA DE LA CAPITAL:

Funeros sueltos, 6'25 ptas, cada uno.

Boletin



PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, sati farán cinco centimos de peseta nor pala ra, y los anuncies indiciales a razón detres centimos de peseta tambien por panabra; debiendo lo interesados acreditar antes de la publicación por medio de la curespondiente carta de pago, haber setisfe cho su importe en la lepositar a de fondos provinciales, sin cuyo 1294 igit no se inserturán.

ADVERTENCIA

No se ado itirán, para la inercion comunicaciones que no ve igan r g stra das del Gobierno de Prov noia.

de la provincia de Logroño

La: leyes chligarán en la Peninsula, islas adyacentes. Canarias y territorios de Africa, enjetos a la legistación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella: no se dispaniere otra cosa.

en ella: no se dispuniere otra cosa. Se cutiende hecha la promuigación el día en quetermina la inserción de la Ley en la Grecta (Articulo 1 del Código Civil). SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONGERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Exema, Diputaci in Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tan e solo se atenderán las sus pripciones que vengan acompañadas de su importe, de biende hacereo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil co

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de septiembre)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2253

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 14 del pasado agosto, con el número 2.249 de registro, a favor de don Jesús Rubio, vecino de Cervera del río Alhama, con cédula personal de 11.ª clase número 1567, encargo a los señores Alcaldes. Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averiguen el paradero de la mencionada licencia, y caso de este Gobierno para su inutilización.

Logroño 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2244

Administración de rentas públicas de la provincia de Logroño

Contribución Industrial EDICTO

Confeccionada la Matrícula de Industral de esta Ca-

pital para el ejercicio semestral de 1926, queda expuesta al público por el plazo de diez días, en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo, roño 14 de septiembre de 1926.

El Admor. de Rentas Públicas, P. O. Juan B. Polo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Fomento

(Conclusión)

- D) Para invertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles.
- E) Para negociar los demás valores representativos del capital de la Fundación, previo el oportuno expediente.
- 3.ª Aprobar los Reglau entos que los respectivos Patrones deberán formar para su régimen interior
- tes de mi autoridad, averiguen el paradero de la mencionada licencia, y caso de
 ser encontrada, la remitan a
 este Gobierno para su inu
 4.ª Confiar a las Autoridades o
 personas que estime convenientes
 el Patronato de las indicadas Instituciones que se hallen en alguno
 de los siguientes casos:
 - A) Pendientes de regularización interin se realiza ésta con arreglo a la voluntad de los fundadores y a las disposiciones legales o que no se conocieran los individuos llamados a desempeñar el Patronato o que el major derecho a su ejercicio se ventile ante los Tribunales de Justicia.
 - B) Suspensos o destituídos todos los que llevaran la representación legal.
 - 5.ª Destituir, previo expediente con audiencia de la Asesoria jurídica y de la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento, a los Patronos, administradores y apoderados particulares.

- 6.ª Aprobar las cuentas y presupuestos de la Fundación y fianzas de los administradores, y si no se presntaran, adoptar las resoluciones procedentes para el cumplimiento del servicio.
- 7.ª Resolver todos los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Dirección general de Agricultura, Montes y Sección de Minas.
- 8.ª Autorizar inspecciones y visitas extraordinarias para comprobar si cumplen los fines de la Fundación, destinando las personas que hayan de realizarlas y autorizar los arrendamientos de obras y suministros que afecten a la Fundación cuando excediese de las facultades de los representantes legítimos de la misma.
- 9.ª Suspender o clausurar en sn caso, las Fundaciones cuyos Patronos tengan las atribuciones que establece el artículo 7.º y cuyo funcionamiento sea incompatible con el carácter docente y social que para el bien general del Estado le interese sostener, en los casos en que no sea posible la remoción del Patrono.

CAPITULO III

De la Dirección general de Agrícultura, Montes y Sección de Minas.

Arrículo 10 Corresponde a estos entros proponer al Ministro de Fomento todo lo referente al régimen del profectorado y a la inspección de las instituciones establecidas o que se establezcan para Escuelas o Centros beneficodocentes particulares de enseñauza agrícola, pecuaria o minera, y la resolución de las reciamaciones sobre la jadministración y funcionamiento de las mismas.

CAPITULO IV

De los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos, de Veterinaria, de Minas y de Peritos Agrí-

Articulo 11. Corresponde a los Directores de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos de Veterinaria de Minas y de Perilos Agrícolas las siguientes facultades;

Cumplimentar las órdenes o facultades que deleguen en ellos el Ministro de Fomento, el Director general de Agri cultura y Montes o el Jefe de la Sección de Minas.

CAPITULO V

De las Tefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas.

Artículo 12. Las Jefaturas provinciales de los servicios Agronómicos, de Sanidad e Higiene pecuarias y de Minas en cada una de las Escuelas o Centros que, según la clase de enseñanza, respectivam nte les corresponda, tendrán la misión de ilustrar y facilitar la acción del Protectorado y ejercerán en las respectivas provincias las funciones siguientes:

1.ª Informar al Ministro de Fomento y a la Dirección general de Agricultura y Montes y Sección de Minas, siempre que se les ordene sobre los siguientes extremos:

- A) Constitución y funcionamiento de las Escuelas o Centros benéfico-docentes particulares de enseñanza, agrícola, pecuaria o minera.
- B) Si los bienes y victores pertenecientes a la Fundación de la Escuela o Centro de enseñanza respectivas existen indebidamente en poder de alguna persona o Corporación
- C) Si los que ejercen el Patronato y administración de la Fundación tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales de la misma.
- 2.ª Formar una estadística completa de todas las fundaciones benefico-docentes que a cada Jefatura correspondan de enseñanza agrícola, pecuaria o minera que existan en la provincia y remifirlas a los Centros correspondientes.
- 3.ª Informar las cuentas y presupuestos que anualmente deben presentar los Patronos o administradores o apoderados de las Fundaciones ibenéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y remitirlas con su informe procedente a los Centros expresados para su aprobación por el Ministerio de Fomento

CAPITULO VI

De las Juntas provinciales de Beneficencia

Artículo 13. Las Juntas provin-

Ayuntamiento de El Rasillo de Cameros

RELACION de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones inserto en los Boletines Oficiales numeros 93 de fecha 31 de Julio último y 94 de fecha del corriente mes y el económico-administrativo que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

N.º de orden	Núm.de árboles.	Especie	Maderas Ms. cúbicos	Gruesas	Ñ A S Ramaje Estereos	Tasación Pesetas	Mes, día y hora de la subasta	Observaciones
1 2 3	139 83 109	Pinos »	148'940 93'320 120'680	» » »	» »		³ 27, a las 11 y ½	Sitio Camino Saltaderos. " Cabazos. " La Regadera.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores según la adaptación de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal y Real decreto de 17 de octubre de 1925.

El Rasillo de Cameros, 24 de agosto de 1926.

El Alcalde,

Rafael Sáenz.

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 del lote correspondiente, la licitación para cada lote ha de ser por plazo de media hora y en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente «Proposición para optar a la subasta de......

La proposición ha de cubrir cuando menos el importe de la subasta, hecho en papel timbrado del Estado clase 8.º y se adjudicará a la más ventajosa y en caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

ciales de Beneficencia, coadyuvarán al patronate o inspección de las Fundaciones benéfico-docen tes, particulares de enseñanza agricola, pecuaria o minera, informando al Ministro de Fomento y al Centro respectivo, en cuantas ocasiones se les ordene, sobre los extremos referentes al exacto cumpliniento de la voluntad de los fundadores.

CAPITULO VII

De los Patronos, Administradores de las Fundaciones particulares benefico-docentes de enseñanza agrícola, pecuaria o minera y de sus Apoderados en España si aquellos residen en el extranjero.

Arficuio 14. Los representan tes legítimos a título de Fundación benéfico-docente de enseñanza agricola, pecuaria o minera y sus Apoderaclos en España, si aquellos residen en el extranjero, tendran las obligaciones siguientes:

- 1.ª Presentar al Patronato los títulos de Fun lación de Propiedad que tenga a su cargo y las escrituras, convenios o providencias que las hayan confirmado o modificado, acompañando la relación de sus bienes y valores.
- al sistema propuesto por el funda-
 - Presentar presupuestos y

rendir cuentas en la forma dispue 3ta en esta Instrucción.

- 4.ª Tener en buen estado de conservación, producción y cobro, los bienes y valores que adminis-
- 3, Cumplir las cargas establecidas en las respectivas Funda-
- 6.ª Solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias que para el mejor cumplimiento de los servicios de administración y funcionamiento de las fundaciones no estén determinados en las mismas por voluntad de fundador.

Artículo 15. Los representantes legítimos de Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes particulares indicadas v sus Apoderados en España, si aquellos residen en al extranjero, podràn ser suspendidos o destituídos en su caso por alguna de las causas siguientes:

- 1.ª Estar impedidos intelectual o fisicamente para el ejercicio de su cargo.
- 2.ª Haber sido privados o suspendidos judicialmente de sus derechos civiles o habérseles impuesto pena que les impida el ejercicio del cargo.
- 3.ª No cumplir las obligacio-2. Llevar la contabilidad de las nes impuestas por el fundador, por Pundaciones con arreglo a la ley o las Leyes o por esta Instrucción después de requeridos previamente por la Autoridad encargada de velar por dicho cumplimiento.

- 4.ª Desobedecer las órdenes del Protectorado, después de amonestados.
- 5.ª Dar a los bienes o valores de la Fundación destino diverso del designado por los fundadores.
- 6. Apropiarse bienes y valo. res de la Fundación.
- 7.ª No haber inversido en ins cripciones intransferibles o en acciones del Banco de España, a nombre de la Fundación, los valores y capital de la misma y no haber inscripto en el Registro de la Propiedad sus hienes inmuebles.
- 8.ª Cometer abandono y negligencia graves en el desempeño de sus funciones, con daño de los intereses de la Fundación.
- 9. No rendir las cuentas a su tiempo, cuando la Fundación no les releve de esta obligación, y no cumplan lo dispuesto en los arnculos 6.º y 7.º de esta Instrucción

Artículo 16. Las suspensiones y destituciones de represantes legítimos de Patronato o de sus Apoderados en España de Fundaciones expresadas, deberán decretarse por el Ministro de Fomento, previo expediente instruido en las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, oidos los inferesados y siempre que resulte alguna de las causas indicadas en el artículo anterior

Artículo 17. Siempre que por el Ministro de Fomento, se acordare la suspensión o destitución

del representante, Junta de Patro. nos o Apoderados de la misma de una Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, pecuaria o minera, se resolverá por el Ministro de Fomento la forma en que ha de gobernarse la Fundación interina o definitivamente.

Artículo 18. De toda suspensión o destitución de representantes legitimos de Patronatos de las Fundaciones expresadas, se dará traslado al Ministerio de Hacienda, a las Jefaturas del Servicio Agronómico, Higiene y Sanidad pecuarias y Minas, según los casos, y a la Junta provincial de Beneficencia de la provincia respectiva.

CAPITULO VIII

De los profesores y empleados en las instituciones de carácter beneficodocentes de enseñanza agricola, pecuaria o minera.

Artículo 19. Los Profesores de las Escuelas y Centros de enseñanza agrícola, pecuaria o minera serán en número y condiciones que determina la Fundación, y nombrados con arreglo a lo que en ellas se establezca, aplicándose en su defecto las disposiciones legales vigentes.

Los empleados serán nombrados con arreglo a la voluntad del fundador o por la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas, a propuesta de las respectivas Juntas de Patronato,

2112

Sección de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

*PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Soto de Cameros, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 21 de agosto de 1926.

El Jefe de la Sección, Lázaro Fabarés.

BELACION QUE SE CITA

Núm.	El Alcalde,		-00886	Cantidades adeudadas		
m. de orden	Nombes de los deudores o sus causahabientes	Nombres de los fladores	Fechas de las obligaciones		5 por 100 de recargo	
9			SAMONEAU.	Pesetas	Pesetas	Pesetas
13	v.ª de Romualdo Muela Claudio Bravo. Faustino Reinares.	Mancomu- nador	31 Dbre. 1924 *	160 '5 0 214'00	8'00 10'70	168 53

TITULO 11

Del procedimiento CAPITULO PRIMERO

Reglas generales

Artículo 20. Los que ostenten la legítima representación de una Fundación lo acreditarán con la exhibición del poder bastante o testimonio de la resolución judicial correspondiente.

Arficulo 21. Los fitulos de fundación y de propiedad, escrituras y demás documentos públicos que deben obrar en los expedientes a que esta Instrucción se refiere, se presentarán originales o por copias notariales y también por certificación expedida por Dependencia o Autoridad correspondiente.

Artículo 22. Todos los títulos de fundación y propiedad, escrituras y Reglamentos formaràn bajo el nombre de ésta, en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura y Montes o de la Sección de Minas o en el archivo del Ministerio, un legajo especial, para que pueda ser consultado en cuantos expedientes lo necesiten, sin ocasionar gastos innecesarios a los interesados.

Artículo 23. Cuando sea preciso alguno de estos documentos se reclamarán por el conducto debido y extractada la parte pertinen te en el expediente respectivo, se devolverá al Neguciado o al Archivo después de evacuado el servicio.

Artículo 24. Cuando se presenten copias integras en papel sellado correspondiente, acompañadas de testimonios o certificaciones auténticas, podrá pedirse a la Dirección general de Agricultura y Montes o Sección de Minas la devolución de éstos, previo cotejo y la consignación de la diligencia de conformidad.

CAPITULO II

De las clasificaciones

Artículo 25. Podrán promover expediente de clasificación:

1. El Ministro de Fomento, por iniciativa propia o a excitación de las Juntas, Dependencias o funcionarios encargados de auxiliar al Protectorado e inspeccionar las instituciones benefico-docentes o la de los representantes legales de estas Fundaciones.

2. Los vecinos del pueblo en que la Fundación debe producir sus efectos.

Artículo 26. En los expedientes de clasificación deben constar:

1. El objeto de la Fundación y

2. Los bienes y valores que constituyen la Fundación.

3. Los fundadores y personas que ejerzan el Patronato y administración de la Fundación.

Artículo 27. Serán documentos inexcusables en estos expedientes:

1. El título de Fundación.

2. Relación autorizada de sus bienes.

Artículo 28. Para la clasificación como particular de una Fundación benéfico-doc nte de ensefianza agrícola, pecuaria o minera se necesita:

1. Que reúna las condiciones exigidas por el arficulo 2.º de esta Instrucción.

2. Que cumpla o pueda cumplir el objeto de su Institución.

3. Que se sostenga con el producto de sus bienes propios, sin necesidad ce fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni de repartos o arbitrios.

Arficulo 29. Hecha la clasificación o declaración correspondiente se participará al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y a las entidades auxiliares del patronato.

CAPITULO III

De las investigaciones

Artículo 30. Serán objeto de investigación:

1. Los bienes y valores de las Fundaciones disfrutados por personas sin derecho a ello.

2. Los poseídos como propios por las personas a quienes la Fun dación otorgue otro derecho sobre ellos.

3. Los poseídos por los legítimos representantes de las Fundaciones en concepto de tales, no aplicados al verdadero cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores

Se considerarán que están incumplidos los fines de una Fundación cuando existiendo recursos bastantes al electo, no se haya hecho o se hayan cumplido en una parte menor de los que aquello re-

4. Los bienes o valores que por incuria de los representantes de las Fundaciones sean improductivos para las mismas.

Artículo 31. Podrán promover expedientes de investigación:

1. La Junta provincial de Beneficencia y las Jefaturas del Servicio agronómico de Higiene y Sanidad pecuarias y de Minas, según los casos de las provincias respectivas

2. Los vecinos del pueblo al que afecte la Fundación.

3. Los Delegados especiales que el Ministro de Fomento crea conveniente autorizar al efecto.

Las entidades o personas que promuevan expedientes de investigación presentarán al Ministerio de Fomento, instancia o comunica

ción en que harán constar los extremos siguientes:

1.º El nombre y domicilio del que promueve la investigación.

2.º La Fundación a que se refiere la denuncia, determinando el nombre del fundador, de la scuela o Centro de enseñanza y el lugar en que estén instalados.

3.º Los bienes y valores y demás extremos objeto de la investigación.

Artículo 32. Las denuncias de investigación de los bienes, valores y demás extremos de las Fundaciones, se dirigirán al Ministro de Fomento, quién podrá acordar la investigación, si procediere, y nombrar los Delegados o funcionarios que han de practicarla.

rtículo 3. Practicada la investigación, se pondrá de manifiesto en el Negociado correspondiente de la lirección general de Agricultura y Montes el expedien te, por el plazo de treinta días, a los l'atronos o legítimos representantes de la Fundación o sus apoderados en España, si aquellos residen en el extranjero, para que durante dicho plazo expongan lo que a su derecho proceda.

Artículo 34. Evacuada esta audiencia, se remitirá el expediente al Ministro de Fomento para la resolución que proceda.

Artícuio 35. En los casos no comprendidos en esta Instrucción el Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de los fines de las Fundaciones y de la voluntad de los fundadores, y en defecto de éstas se aplicará la Instrucción de 1912 o la de 1913 en lo que fuere pertinente.

Artículo 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo ordenado en estas Instrucciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el término de dos meses de la publicación de estas Instrucciones, las Juntas de Patronos o representantes legitimos de Instituciones y Fundaciones benéficodocentes particulares de enseñanza agricola, pecuaria o minera, si ya no lo hubieren hecho, remitirán a la Dirección general de Agri cultura y Montes del Ministerio de Fomento, o en su caso, a la Sección de Minas los títulos de fundación y propiedad de las Instituciones y Fundaciones que tengan a su cargo y el Reglamento por que se rigen, y convertirán los valores que constituyen el capital de las mismas en inscripciones intransferibles de la Deuda pública o en acciones, también inalienables, del Banco de Espana a nombre de las mismas, e inscribiran también a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad correspondiente, los bienes inmuebles pertenecientes a las mismas.

Madrid, 20 de Julio de 1926 Aprobado por S. M. — Rafael Benjumea y Burin.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

2254

GOBIERNO GIVIL

CIRCULAR

Habiendo sufrido extravío, según manifiesta el interesado, la licencia de caza expedida el día 11 de los corrientes, con el número 3.187 de registro, a favor de D. Bernardo Valgañón Mendi, vecino de Calahorra, con cédula personal de clase especial, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, averigüen el paradero de la mencionada licencia, y caso de ser e contrada, la remitan a este Gobierno para su inutilización.

Logroño 15 de Septiembre de 1926.

El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria

2246

CIRCULAR

Terminó el Flebiscito Nacional y por cuanto a la provincia de Logroño puedo referirme, plácemes merecéis cuantos en número respetable y en calidad importante habéis significado con vuestra firma la confianza que os inspira el Gobierno de 5. M. y la simpatía que merece y atesora su Ilustre Presidente, el Exemo. Sr. Marqués de Estella; habeis ejercido un derecho y cumplido un deber de gratitud.

España entera tributa por el Plebiscito el homenaje que más interesantemente ha de agradecer el General prestizioso a cuyo conjuro y en fecha histórica y memorable, -el 13 de septiembre de 1923-comenzó para la Patria nueva era, modalidad distinta en la gobernación del Estado, abriendo para el País el camino de una esperanza de mejoramiento en la administración y en las costumbres cívicas: a la cobardía ambiente, sucedió la austeridad del trabajo consciente dirigido al bien moral y material de los pueblos.

Pocos son ya por fortuna los que ctegos no quieren ver el beneficio que nos trajo un cambio de régimen impuesto con energía, mantenido con seriedad y firmeza y logrado sin violencias, suavemente, sin choques san grientos que engendran odios y son fuente de venganzas.

En el tercer aniversario del día afortunado para España, en nombre vuestro hice llegar el Gobierno el testimonio de vuestra adhe-

sión, como aliento para que prosigan sin desmayos su labor.

Gracias, verdaderas gracias a todos.

El orden más perfecto ha imperado en los tres días dedicados a lo que pudiéramos llamar homenaje nacional al Exmo. Tr. Presidente del Consejo de Ministros el Ilustre Teniente General Don Miguel Primo de Ribera y Orbaneja, Marques de Estella; con ello habeis puesto de manifiesto las prendas de homadez, gratitud y cordura que atesoráis y son inequivo ca prueba de que amáis a España y deseáis fervientemente su engrandecimiento.

Corporaciones, entidades, clases tedas confundidas en un solo pensamiento y unidas para el mismo fin, han respondido solícitas en la Capital lo mismo que en los pueblos de la provincia entera, como lo proclaman las cincuenta mil adhesíones recibidas.

Mi gratitud personal y oficial a todos.

Logroño, 14 de Septiembre dè 1926.

El Gobernador Juan Fabiani y Diaz de Cabria

EDICTO 1912

para notificar por medio del «Boletin Oficial» a forasieros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martinez Ortíz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Brieva.

Tercer Trimestre de 1926-1927.

Hago seber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satifacer sus débitos durante ei plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior previdencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite

a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Fermín Manso Juan Jesús Ochoa 8'70

Brieva, 17 de julio de 1296. El Recaudador, Víctor Martínez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2157

CAMPROVIN

En el día treinta del mes de Septiembre próximo y hora de doce y doce y media (oficial) tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa y ante una comisión de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de doscientos estéreos de brezo en el monte titulado "Sasco-Sancho,, primero, y el de treinta metros cúbicos de tierra arcillosa con destino a fabricación de teja y ladrillo en el sitio titulado "La Nevera, después con sujección a los pliegos de condiciones que serán leidos en el acto.

Camprovín, a 28 de Agos-

to de 1926.

El Alcalde Federico R.

2000

BRIONES

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día treinta del actual, aprobó el Presupuesto Ordinario para el ejercicio semestral de 1926 acordando al mismo tiempo, la imposición de las exacciones municipales que en él figuran; prorrogar por no haber sufrido mo dificación alguna las ordenanzas sobre el consumo de Bebidas espirituosas y Alcoholes, certificaciones que se expidan por la Alcaldía y dependencias municipales, cesión de terrenos en el cementerio, industria callejera y repartimiento utilidades, y aprobar las formadas para las exacciones de los arbitrios, impuestos y derechos y tasas relativas al aprovechamiento de pastos comunales, prestación de útiles y enseres para la medición y carga de vino, del recargo del 16 por ciento de la contribución territorial, puestos públicos, prestación de servicios del matadero, 20 por cierto de la cuota del Tesoro sobre las contribuciones de la riqueza urbana e industrial, del 32 por cien-

to recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio y pesas y medidas de uso obligatorio, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal durante las horas de oficina por el plazo de quince días a contar desde esta fecha de conformidad al último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y a los efectos de reclamaciones que podrán interponerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo Reglamento y a los 300, 301, 317 y 322 del Estatuto modificados por R. D. de 5 de Enero de 1926.

Briones, 31 de julio de 1926.

El Alcalde, Tomás Pérez.

2239

TOB1A

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el actual semestre de 1926 se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tobía 10 de septiembre de

1926.

El Alcalde, Martín Peña.

4147

Registro de la Propiedad de Logroño

EDICTO

Dos Luis Moroy Fernández, sustituto del Registrador de la Propiedad de esta Capital:

HAGO SABER: Que en este Registro se ha inscrito en favor de D. Fortunato Perosanz Gaucín, la finca rústica siguiente sita en jurisdicción de esta Capital, y su término de Puente de la Calzada.

Una heredad destinada a labrantío de cinco fanegas de sembradura equivalentes a una hectárea cuatro áreas y ochenta centiàreas, lindante: por el Norte, camino que conduce a Logroño; Oriente, Eugenio del Cinto; Poniente, José Ordayo y Mediodía, pieza de la Encomienda de Benadón.

La mencionada finca fué adquirida por el mismo por compra a D. Pascasio Mayoral Ortigosa en escritura pública otorgada en Buenos Aires en veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante el Consulado General de España D. José Miranda del Monte y como tal figura en el amillaramiento de esta Capital, lo que se hace público por este anuncio a los efectos del artículo 87 del vigente Reglamento Hipotecario.

Dado en Logroño a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiséis.

Luis Moroy

Imprenta de Pablo Villar

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

Aprobado con fecha 12 del mes de julio próximo pasado por el Iltmo. señor Inspector de esta Región, el Plan de aprovechamientos en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1926 a 1927, se insertan a continuación los disfrutes maderables y leñosos con destino a ser enajenados en pública subasta; y tanto esta como la ejecución de los aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones facultativas, publicados en los Boletines Oficiales número 93 de fecha 31 de julio y número 94 del 3 del mes actual y a las económico-administrativas que formulen los Ayuntamientos.

(((Continuación)	
NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NOMERES DE LOS MONTES	ESPECIE	N.º de árboles.	Maderas Mts. cúbicos	Gruesas	Ñ-AS Ramajes Estóreos	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	PLAZO Dias	OBSERVACIONES
Pedroso San Millán Id. Id. Id. Santa Coloma Ventrosa Id.	San Cristóbal San Lorenzo Id. Id. Id. Fuente Debesilla Carrasquillo Id Id. Villar de Yedro Id. Id. Id. Id. Alto Fuente el Cerro Id. Id. Mostajares Id. Id. Matajuria Id. Id. Vaceiza y Vacariza Id.	Haya id. id. Brezo id. Encina id. id. Haya id. id. id. id. id. id. id. id. id. pino Haya id. Id. koble Haya id.	40 40 40 40 40 60 70 100 100 100 50 50 100 100 50 50 50 50 100 150 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5	» 50'649 71'934 » » 90'000 115'500 130'000 220'550 200'500 60'587 75'000 60'000 450'000 450'000 450'000 480'000 75'000 180'640 217'686 188'000 203'700 1062'460 » 142'480 132'280 143'890 130':20 137'490	250 100 100 300 1.000 400 100 120 2.0 200 300 100 150 300 600 600 600 100 150 150 150 150 150 150 150 150 1	100 >> 200 200 350 800 600	200 1.125 2.800 1.200 1.900 2.430 2.810 4.611 4.310 1.91760 1.300 1.200 2.220 4.650 4.920 2.250 1.350 1.275 1.75 1.550 2.77540 3.37160 2.915 3.12180 23.11520 200 200 200 200 200	120 Hasta 1.º Agosto " 150 Hasta 1.º Mayo 120 150 150 150 150 150 150 150 150 150 15	Señaladas en el sitio Llano Casa Señaladas en el sitio Los Randos (lote eccimero) Por arranque en el sitio Los Randos (lote eccimero) Por arranque en el sitio Los Randos (lote eccimero) Por arranque en el sitio Los endrinales Por limpia y aclareo en el sitio Pico el Collado Por fidem en la mata de encina en el sitio Pico el Collado Señaladas en el sitio Ombo las Cruces Señaladas en el sitio Barranco La Zarzosa Señaladas en el sitio Barranco La Zarzosa Señaladas en el sitio Ombo Tablazo Señaladas en el sitio Los Carboneros Señaladas en el sitio Los Carboneros Señaladas en el sitio Los Carboneros Señaladas en el sitio Fuente el Cerro -eñaladas en el sitio Fuente el Cerro -eñaladas en el sitio Hayedo Grande Señaladas en el sitio Hayedo Grande Señaladas en el sitio Los Torcos (parte baja) -eñaladas en el sitio Los Torcos (parte alta) Señaladas en el sitio Atem Cararanque en el sitio Los Torcos (parte alta) Señaladas en el sitio Da Lastra Sañala las en el sitio Las Peñitas Señaladas en el sitio Las Peñitas Señaladas en el sitio Las Peñitas Señaladas en el sitio Barranco del Valle

(Continuará)

Número

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de ta Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrír que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periòdico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducir es de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logrono, 16 de septiembre de 1926

TERCERA RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Caiahorra

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de	NOMBRES		IMPORTE
orden	DE LOS CONTRIBUYENTES	a que corresponden	Ptas. Cts.
		Park March Lock State Control of the	LEGISLES CONTROL STATE OF THE S
SHOW STATE STATES STATES	G. CLERCE A. CO. O. Der COMMUNICACION COLUMN ADMINISTRATION CANDER AND ASSESSMENT ASSESS		
1345	Laureano Losantos	2 semestre	5'15
1349	Toribio Losantos	, ,	2'71
1353	Ricardo Llorente	,	1'96
1363	Zacarias Madorrân	»	2'28
1369	Simón Madorrán		3'15
1379	Félix Madorrán	»	2'00
1386	Canuto Madorrán	16	2'18
1402	Félix Madorrán Sáenz	66	3'26
1403	Gumersindo Madorrán	•	1'85
1405	Alejandro Vadorrán	»	1'96
1408	Melitón Madorrán	, , ,	2'50
1417	Mauricio Mangado)	3'15
1418	Fermin Manrique	»	1.85
1442	Julio Marin Aldea	»	1.96
1445	Lucas Marin	16	2.71
1456	Angel Marin	»	3'48
1460	José Marin		3'15
1463	Pedro Marin Jaime	"	2.60
1464	Pedro Marin López	1 66	3'15
1477	Juan Martinez Alfaro	,	3'04
1480	Bonifacio Martínez	»	2'00
1501	José Martinez Enciso	,	206
1503	Cipriano Martínez		2'18
1504	Francisco Martínez		1'96
1505	Santiago Martínez	,	3'48
1510	Celestino Mortinez	**	1.96
1512	Angel Martinez González	,	2'18
1517	Justo Martinez Herce	»	2.71
1592	Manuel Martinez Lobera	"	2'28
152+	Cayetano Martinez		2.77
1538	Julián Martinez	**	3'04
1539	Ciriaco Martínez	66	1'85
1551	Carrielo Martinez	,	2'50
1503	Miguel Martinez	»	1'85
1571	Manuel Martinez Redal	>	2'50
1572	Gervasio Martinez	,	2'39
1576	Victor Marlinez	«	2.39
1579	Pedro Martinez Solana	»	2.06
1581	Eugenio Martinez	, , ,	2'28
1 82	Gumersi rdo Martinez	,	1.85
1583	Nemesio Martinez	,	1'96
1586	Francisco Martínez Velasco) »	1.85
1593	Gregorio Medel		2.60
1601	Ildefonso Medrano	1	2.60
1603	Nemesio Medrano	»	2.50
1609	Juana Minguez))	2.39
1611	Nicolás Miranda	»	1.85
1614	Aniceto Miranda	6.5	2.06
1622	Cruz Moreno	,	2'18
1623	Narciso Moreno	,	2'93
1020	ET WI 5000 DILUT CHO	District State of the State of	

Número	NOMERES	TRIMESTRES	IMPORTE
orden	DE LOS CONTRIBUYENTES	a que corresponden	Ptas. Cts.
embers of the second second	ADIZARA	SOURCE STREET, SOURCE	A THE PERSON NAMED IN THE
1637	Valentina Moreno	2 semestre	3 ·37
1645	Gregorio Moreno Herreros	2 semestro	2'93
1646	Primo Moreno	••	3'15
1661	Baldomero Moreno		2'60
1668	Basilia Moreno	»	3'04
1671	Doroteo Moreno	"	2'18
1672	Lucio Muro)	3'15
1678	Valentin Muro	,	3'04
1084	Esteban Navajas	»	2'60
1687	Félix Navajas	»	1'85
1691	Rufina Navas	,	2'60
1693	Juan Navas	,	3'04
1696	Melitón Núñez	1 "	2'18
1699	Pedro Ochoa	,	3'15
1700	Manuel Ochoa	»	1'96
1706	Cirilo Olivan	»	2'18
1723	Juana Oliván	1)	3'15
1727	Felipe Orio	,	2'50
1728	Eusebio Orio	,	2:06
1730	Luciano Orío	»	2'18
1732	Paulino Orio	»	2 '83 1 '85
1735 1741	Faustino Osma Saturnino Palacios	*	3'37
1741	Bruno Palacios	2	2'28
1750	Casto Pascual	**	2'39
1754	Facundo Pascual	, ,	3'26
1755	Pancracio Pascual) »	3'37
1758	Zacarias Pastor	*	1'85
1764	Cándido Pérez	, "	2.39
1765	Cleto Pérez	»	2'39
1774	Liborio Pèrez	×	1'85
1782	Justo Pérez	>	2'50
1784	Joaquin Férez	,	2'18
1785	Gregorio Pérez	»	2'39
1796	Mateo Pérez	- "	2.60
1809	Eusebio Pérez	×	3'04
1811	Bonifacio Pérez		2.60
1813	Daniel Pérez	»	1'96
1815	Hermenegildo Pérez	>	3'37
1816	Hipólito Pérez	,	3'15
1819	Mamerto Pérez	,	2'60
1820	Vicente Pérez		2'06
1831	Nicanor Pérez	» «	2'93
1835	Cipriano Pérez		3.26
1839 1840	Cándido Pérez Manuel Pérez	»	3.26 3.48
1844	Félix Pinilla	» »	2.93
1846	Pancracio Pindo		1.85
1848	Clemente Puerta	» "	2'18
1857	Leonardo Ramírez	,	2'18
1860	Pascual Ramirez	»	2'39
1866	Eustaquio Reboles	»	2'71
1883	Manuel Resa	>	2'06
1897	Manuel Rodero	"	1.96
1900	Anselmo Rodríguez	» -	3'48
1904	Eusebio Rodríguez	»	1.85
1906	Maria Rodríguez		1'96
1922	Blas Rodriguez	2.5"	2'60
1924	Trifón Rodruejo		2'60
1928	Tomás Ruiz		3'37
1931	Manuel Ruiz	*	2'50
1936 1940	Leonardo Ruiz	»	2.83
1940	Leandro Ruíz Félix Ruiz	» "	3'26 2'82
1954	Emilio Ruiz		3'26
1963	Guillermo Ruiz	1)	2.06
1972	Felipe Ruiz	*	2'50
1974	Marcelino Ruiz		1'85
1983	Luis Ruiz	,	2.83
1985	Félix Sada	() () () () () ()	3'26
1986	Nemesio Sada		3'15
1992	Juan Sada	»	3'37
1998	Silvestre San Esteban	4 7	3'04
2011	Leandro Santos	»	2'82
2047	Pedro Sáenz		1'96
2055	Francisco Sáenz	»	1'96
20/6	Nicolás Sáenz	»	2'50
2070	Demetrio Sáenz	,	3'37
2073 2074	Martin Sáenz	,	2.06
20/4	Matias Sáenz Victor Sáenz	» "	1'96 3'15
2.09	Roque Solana	»	5:39
2112	Lucro Solana))	1'85
2116	Ventura Solana	"	2'39
2118	Casta Solana		3'04
2119	Antonio Solana	= »	1'85
		(Continuará)	
MONTHS HER VERTICAL AND		S. Commence of the Commence of	SHOWEREN ARTER